

**Constancia de Secretaría:** Manizales, nueve (9) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez recurso de reposición en contra de auto del 22 de enero del presente año, mediante el cual se liquidaron las costas del proceso. Después de realizado el respectivo traslado del recurso, el abogado de la parte demandada se pronunció dentro del plazo otorgado para ello.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

La sociedad FELICIDENT ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA SAS, actuando por medio de apoderado judicial, formuló recurso de reposición en contra de providencia del 22 de enero del presente año, por medio de la cual se liquidaron las costas del proceso.

#### **EL RECURSO**

Pretende el recurrente se revoque el auto del 22 de enero del presente año por cuanto en el mismo no se tuvo en cuenta el valor de la condena en costas emitido en segunda instancia por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIERCUITO.

Al respecto manifestó el abogado de la parte demandada EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA PH, que si bien le asiste razón al apoderado de la parte demandante en cuanto que no fueron incluidas las costas de segunda instancia, la parte demanda realizó el pago de estas en su totalidad incluyendo la condena en costas de segunda instancia, consignación efectuada por valor de \$7.010.300.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso presentado se interpuso en el término establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto confutado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

*Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024*

De cara al artículo 319 Ibídem, se dio traslado a la contraparte del presente recurso, para que se pronuncie al respecto, luego de lo cual se resuelve.

El numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., indica que: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”

Conforme a lo anterior es claro que el recurso que allega el apoderado es procedente por disposición legal.

Observa el Despacho que la inconformidad se centra en el hecho de que la liquidación de costas que se aprobó por auto del 22 de enero del presente año no incluyó el monto que se fijó en segunda instancia por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, para lo cual se analiza lo siguiente:

Por auto del 22 de enero de 2024, este despacho aprobó liquidación de costas que incluyó los siguientes valores:

Agencias en derecho.....	\$3.250.000
Otros gastos comprobados.....	\$2.135.300
Total.....	\$ 5.385.300

De otro lado por providencia del 4 de diciembre de 2023 del JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO, en el numeral segundo de la parte resolutive se fijó como condena en costas y a favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.625.000)

Por lo anterior es claro que le asiste razón al recurrente porque la suma establecida por el despacho en el auto recurrido, no se hizo incluyendo este valor.

Debido a lo anterior, se repondrá el auto del 22 de enero de 2024, así las cosas, habrá de modificarse la liquidación de costas realizada por la secretaria y la misma quedará de la siguiente forma:

Agencias en derecho.....	\$3.250.000
Otros gastos comprobados.....	\$2.135.300
Costas segunda Instancia .....	\$1.625.00
Total.....	\$ 7.010.300

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente proceso obra el pago efectuado por la parte demandada EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CABLE PLAZA PH, se ordena la entrega de \$7.010.300 a la sociedad FELICIDENT

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A.S., a través de su representante legal Sr. DIEGO HERNAN GOMEZ VALENCIA DIEGO HERNAN, persona que se identifica con C.C. No. 10.229.768 o quien haga las veces de representante legal, conforme obra en el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES de esta entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 22 de enero de 2024.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera.

Agencias en derecho.....	\$3.250.000
Otros gastos comprobados.....	\$2.135.300
Costas segunda Instancia .....	\$1.625.00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 7.010.300</b>

**TERCERO:** Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.

**CUARTO:** Ordena la entrega de \$7.010.300 a la sociedad FELICIDENT ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A.S., a través de su representante legal Sr. DIEGO HERNAN GOMEZ VALENCIA DIEGO HERNAN, persona que se identifica con C.C. No. 10.229.768 o quien haga las veces de representante legal, conforme obra en el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES de esta entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Auto notificado por estado del 17 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: **c78157c1d838cc50d1d65c96f2402844ff2d3241d1356a530b7335ea8d5fc173**

Documento generado en 16/04/2024 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>